

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-576, informando que la demandante allego constancia de notificación por correo a la demandada y la demandadas Servientrega y Talentum Temporales S.A.S, allegaron contestacion a la demanda. Sírvase proveer.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro de las diligencias realizadas dentro del presente proceso no militan el acta de notificación a la demandada **SOCIEDAD ALIANZA TEMPORALES S.A.S**, sin embargo, obra a folios 339 a 362, escrito allegado por la apoderada de la pasiva, en las que se indicó: “PROCESO 2019-576 ALIANZA TEMPORALES SAS”.

Atendiendo los lineamiento preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a ALIANZA TEMPORALES S.A.S, del auto admisorio adiado 23 de enero de 2020.

En consecuencia el Despacho concede el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación por estado de la presente providencia, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por otro lado, podrá solicitar el link del expediente digital de la referencia al correo electrónico de esta sede judicial j34lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

2.-Ahora bien, da cuenta el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada **Sociedad Servientrega S.A.** (fls.142-152), fue presentada en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de este extremo pasivo.

3.-Por otro lado, revisada la contestación de la demanda presentada por la demandada **Sociedad Talentum Temporales S.A.**, se encuentra que la

misma no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por las siguientes razones:

Frente a los hechos

En el numera 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se establece que deberá hacer “*Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En estos dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. (...)*”; tal exigencia tiene como finalidad la de realizar una adecuada fijación del litigio.

Lo anterior, se funda que la demandada omitió pronunciarse sobre el hecho 23, contenidos en la respectiva demanda, por lo cual se insta a la parte pronunciarse sobre el mismo.

Por tal motivo, se **INADMITE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por la demandada **Sociedad Talentum Temporales S.A** y en consecuencia se le **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles, para que presente escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

4.-Se RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado Carlos Julio Buitrago Garzón, identificado con C.C. 19.108.646 y T.P. N°. 35.654 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandada Servientrega S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido a folios 68 del plenario.

5.- Se RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada Lizeth María Guzmán Franco, identificada con C.C. 1.116.250.012 y T.P. N°. 238.513 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandada Talentum Temporales S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido a folios 155 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

AFRB/

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 24 de octubre de 2022.</p> <p>Por ESTADO N° 124 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>NORBEY MUÑOZ JARA Secretario</p>
